



Mérida, Yucatán, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00771317**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00771317**, en la cual requirió lo siguiente:

“**SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, EN FORMATO ABIERTO (COMO EXCEL):**

- 1. NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS POR VENTA DE DROGA AL MENUDEO EN EL ESTADO, DURANTE 2010 Y DURANTE 2016. INCLUYA SEXO Y EDAD.**
- 2. CANTIDAD DE CADA TIPO DE DROGA ASEGURADA A LAS PERSONAS DETENIDAS POR VENTA DE DROGA AL MENUDEO, DURANTE 2010 Y DURANTE 2016.”.**

SEGUNDO.- El día veintisiete de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud descrita en el antecedente PRIMERO, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“**ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA DEPENDENCIA SÍ CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, DICHO DOCUMENTO ESTÁ CONFORMADO DE UNA FOJA ÚTIL EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, QUE SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

TERCERO.- En fecha dos de octubre del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo



siguiente:

“SOLICITO QUE SE DESGLOSE POR EDADES EL NÚMERO DE DETENIDOS PARA EL AÑO 2016, TAL CÓMO (SIC) SE HIZO PARA 2010.”

CUARTO.- Por auto emitido el día tres de octubre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha cinco de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha dos de octubre del propio año, y anexos, a través del cual pretende interponer recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio **00771317**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, en virtud que el recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

SEXTO.- En fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, se efectuó mediante cédula el diez del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado,

con el escrito de fecha dieciocho del referido mes y año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00771317; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, toda vez que manifestó que el área que resultó competente omitió desglosar por edades el número de detenidos para el año dos mil dieciséis; asimismo, a fin de dar cumplimiento al presente medio de impugnación y a la solicitud de acceso que nos ocupa, efectuó nuevas gestiones a través de las cuales ordenó poner a disposición del particular la contestación que le fuera remitida por la Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo, y que a su juicio contiene la información faltante, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha ocho de noviembre del presente año, se notificó mediante los estrados de este Instituto, a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintiuno de noviembre del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de noviembre del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Órgano Autónomo, al particular y autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Gobierno, marcada con el número de folio 00771317, en la cual peticionó: *"1.- Número de personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, incluyendo: 1.1.- Sexo y 1.2.- Edad, y 2.- Cantidad de cada tipo de droga asegurada a las personas detenidas por venta de droga al menudeo, todo durante los años dos mil diez y dos mil dieciséis."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto al contenido de información descrito en el numeral **1.2**, durante el año dos mil

dieciséis, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a ese contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar la remitida para el año dos mil diez, y los diversos señalados en los números 1, 1.1 y 2.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:



PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información inherente a *la edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el año dos mil diez*, y la señalada en los números **1, 1.1 y 2**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el número **1.2**, en lo que atañe a: *“Edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, en el año dos mil dieciséis.”*.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veintisiete de septiembre del año en curso, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00771317, en la cual determinó poner a su disposición la información que a su juicio corresponde a la peticiónada; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular el día dos de octubre del presente año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando *que había solicitado el desglose por edades del número de detenidos por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, para el año dos mil dieciséis, tal y como lo hizo para el año dos mil diez*, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de octubre del año que acontece, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser

respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer *la edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el año dos mil dieciséis, en el Estado de Yucatán*, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:



"...

ARTÍCULO 4o. ...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

Por su parte, la Ley General de Salud, dispone:

"...

CAPITULO VII

DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTICULO 474.- LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONOCERÁN Y RESOLVERÁN DE LOS DELITOS O EJECUTARÁN LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, CUANDO LOS NARCÓTICOS OBJETO DE LOS MISMOS ESTÉN PREVISTOS EN LA TABLA, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE SEA INFERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS EN DICHA TABLA Y NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LAS AUTORIDADES FEDERALES CONOCERÁN DE LOS DELITOS EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- II. LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO SEA IGUAL O MAYOR A LA REFERIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.
- III. EL NARCÓTICO NO ESTÉ CONTEMPLADO EN LA TABLA.
- IV. INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN:
 - A) PREVENGA EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, O
 - B) SOLICITE AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN LA REMISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

LA AUTORIDAD FEDERAL CONOCERÁ DE LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EN LOS CASOS DE LA



FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ ESTE CAPÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV ANTERIOR, BASTARÁ CON QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SOLICITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LE REMITA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. LAS DILIGENCIAS DESAHOGADAS HASTA ESE MOMENTO POR LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GOZARÁN DE PLENA VALIDEZ.

EN LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS OPERATIVOS POLICÍACOS QUE SE REALICEN PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES LAS AUTORIDADES SE COORDINARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LE REMITAN INFORMES RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DEL INICIO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, A EFECTO DE QUE ÉSTE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA, EN SU CASO, SOLICITAR LA REMISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV INCISO B) DE ESTE ARTÍCULO.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PODRÁ PRACTICAR LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDAN Y REMITIRÁ AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE HABERLAS CONCLUIDO, EL ACTA O ACTAS LEVANTADAS Y TODO LO QUE CON ellas SE RELACIONE.

SI HUBIESE DETENIDOS, LA REMISIÓN SE HARÁ SIN DEMORA Y SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RETENCIÓN MINISTERIAL POR FLAGRANCIA.

CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONOZCA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO PODRÁ REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA INVESTIGACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE LOS



NARCÓTICOS OBJETO DE LOS MISMOS ESTÉN PREVISTOS EN LA TABLA, LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE SEA INFERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS EN DICHA TABLA Y NO SE TRATE DE CASOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SI DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SE ADVIERTE LA INCOMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN, REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O AL JUEZ FEDERAL QUE CORRESPONDA, DEPENDIENDO DE LA ETAPA PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRE, A FIN DE QUE SE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL LAS DILIGENCIAS DESAHOGADAS HASTA ESE MOMENTO POR LA AUTORIDAD CONSIDERADA INCOMPETENTE GOZARÁN DE PLENA VALIDEZ.

...

ARTÍCULO 479.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDE QUE EL NARCÓTICO ESTÁ DESTINADO PARA SU ESTRICTO E INMEDIATO CONSUMO PERSONAL, CUANDO LA CANTIDAD DEL MISMO, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, DERIVADOS O PREPARACIONES NO EXCEDA DE LAS PREVISTAS EN EL LISTADO SIGUIENTE:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi/anfetamina MDMA, di-34-metilendioxi-n- dimetilfeniletilamina Metanfetamina	Poivo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

...”

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- AL FRENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTARÁ EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN PRESIDIRÁ AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.



ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN:

I. INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN COMPRENDE:

A) EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA:

a) RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO, ASÍ COMO ORDENAR A LA POLICÍA QUE INVESTIGUE LA VERACIDAD DE LOS DATOS APORTADOS MEDIANTE INFORMACIONES ANÓNIMAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

d) EJERCER SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LOS DELITOS EN MATERIAS CONCURRENTES CUANDO LAS LEYES OTORGUEN COMPETENCIA A LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN, SIEMPRE QUE PREVENGA EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LE SOLICITE AL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL LA REMISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS QUE PARA TAL EFECTO SE CONTEMPLAN EN LEY;

..."

Así también, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de La República, determina:

“...

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA, DE SU TITULAR Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA INSTITUCIÓN CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIGUIENTES:

...

F) UNIDADES ESPECIALIZADAS:

I. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD;

...”

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece:

“ARTÍCULO 41.- ...

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENDRÁN ESPECÍFICAMENTE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;

...



ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS, ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL ÁREA QUE LO EMITE;
- II. EL USUARIO CAPTURISTA;
- III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;
- IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN:
 - A) TIPO DE EVENTO, Y
 - B) SUBTIPO DE EVENTO.
- V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;
- VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.
- VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y
- VIII. EN CASO DE DETENCIONES:
 - A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;
 - C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;
 - D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;
 - E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;
 - F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y
 - G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.

...

A su vez, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala:

“...

ARTÍCULO 127. COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO CONducir LA INVESTIGACIÓN, COORDINAR A LAS POLICÍAS Y A LOS SERVICIOS PERICIALES DURANTE LA INVESTIGACIÓN, RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY Y, EN SU CASO, ORDENAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y ÚTILES PARA DEMOSTRAR, O NO, LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 131. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO



PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

III. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINAR A LAS POLICÍAS Y A LOS PERITOS DURANTE LA MISMA;

...

IX. REQUERIR INFORMES O DOCUMENTACIÓN A OTRAS AUTORIDADES Y A PARTICULARES, ASÍ COMO SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PERITAJES Y DILIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA;

...

ARTÍCULO 132. OBLIGACIONES DEL POLICÍA

EL POLICÍA ACTUARÁ BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL POLICÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS SOBRE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO POR CUALQUIER MEDIO Y DE FORMA INMEDIATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS;

II. RECIBIR DENUNCIAS ANÓNIMAS E INMEDIATAMENTE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE ÉSTE COORDINE LA INVESTIGACIÓN;

...

V. ACTUAR BAJO EL MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ASEGURAMIENTO DE BIENES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS;

VI. INFORMAR SIN DILACIÓN POR CUALQUIER MEDIO AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA DETENCIÓN DE CUALQUIER PERSONA, E INSCRIBIR INMEDIATAMENTE LAS DETENCIONES EN EL REGISTRO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y OTROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO REPORTAR SUS RESULTADOS AL MINISTERIO PÚBLICO. EN AQUELLOS QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN JUDICIAL, DEBERÁ SOLICITARLA A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

XIV. EMITIR EL INFORME POLICIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA TAL EFECTO SE PODRÁ APOYAR



EN LOS CONOCIMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, SIN QUE ELLO TENGA EL CARÁCTER DE INFORMES PERICIALES.

...

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.
...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado, determina:



"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

EL FISCAL GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR, QUIEN DE INMEDIATO TURNARÁ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE ESTE PROCEDA A TRAMITAR LO RELATIVO A SU RATIFICACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTABLECERÁ LO RELATIVO A LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL EN CASO DE AUSENCIAS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y



DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS ESPECÍFICOS, ATENDIENDO A LA RECURRENCIA, COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA PÚBLICA DE ESTOS, LAS CUALES ACTUARÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, SALVO QUE SE DETERMINE ESPECÍFICAMENTE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA.

...

Finalmente, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

“

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA
CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

...

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS



EL FISCAL GENERAL DETERMINARÁ, MEDIANTE ACUERDO, EL NÚMERO Y LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DIRIGIR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE EFECTÚEN LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN ELLA.

VI. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

VII. SOLICITAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

...

XIV. DETERMINAR EL ASEGURAMIENTO DEL OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DEL DELITO, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, específicamente el link:



<http://www.fge.yucatan.gob.mx/rt.php?seccion=servicios&subseccion=agencias&accion=listado>, advirtiéndose de entre las diversas Fiscalías de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la existencia de la Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		
FISCALÍA INVESTIGADORA MIXTA 1	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41101 y 41102
FISCALÍA INVESTIGADORA MIXTA 2	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41103 y 41104
FISCALÍA INVESTIGADORA MIXTA 3	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41105 y 41106
FISCALÍA INVESTIGADORA ESPECIAL 1	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41118 y 41107
FISCALÍA INVESTIGADORA ESPECIAL 2	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41108 y 41109
FISCALÍA INVESTIGADORA ESPECIAL 3	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41117 y 41111
AGENCIA INVESTIGADORA TRAMITADORA 1	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41110
AGENCIA INVESTIGADORA TRAMITADORA 2	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41116
F.I.E. EN DELITOS SEXUALES	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41121
F.I.E. EN DELITOS DE NARCOTRAAFICO	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41125
F.I.E. EN JUSTICIA PARA LA MUJER	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41267, 41268 y 41260
F.I.E. EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41222
F.I.E. EN ATENCIÓN DE COLABORAC. Y EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	KM. 46.5 Periférico Poniente Ciudad Caucel	Tel. 930-32-50 Ext. 41080

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal
- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que al frente de la Fiscalía General del Estado de Yucatán estará el **Fiscal General**, quien **será el encargado** de conducir la función del **Ministerio Público en el Estado**.
- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien tendrá a su cargo las **fiscalías investigadoras**.
- El **Director de Investigación y Atención Temprana** tiene entre sus facultades y obligaciones verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas, supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las



carpetas de investigación correspondientes, entre otras.

- Entre las atribuciones de los **Fiscales Investigadores**, se encuentran las siguientes: I. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; II. Iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; III. Dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; IV. Determinar, en términos de la Ley Procesal, el ejercicio de la acción penal; V. Solicitar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación, y VI. Determinar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, en términos de la Ley Procesal, entre otras.
- Que entre las diversas Fiscalías de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra la existencia de: **la Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo**.
- Que el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como una de las obligaciones de los Agentes de la Policía Estatal de Investigación la siguiente: "...XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con disposiciones aplicables para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales".
- Que los policías que son enviados al lugar de los hechos reportados, deben de levantar un **Informe Policial Homologado (IPH)** en el cual deben registrar los datos de las actividades e investigaciones que efectúen durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, y en caso de efectuar alguna detención los agentes policiales deberán avisar inmediatamente a los centros de información a través del IPH.
- Que el Informe Policial Homologado, debe contener el área que lo emite, el usuario capturista, los datos generales de registro, el motivo (tipo de evento y subtipo de evento), la ubicación del evento, la descripción de hechos (detallando modo, tiempo y lugar), y en caso de detenciones señalar los motivos de la detención, descripción de la persona, el nombre del detenido y apodo en su caso, descripción del estado físico aparente, los objetos que le fueron encontrados, la autoridad a la que fue puesto a disposición y el lugar en el que fue puesto a disposición; dicho informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener



afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales.

- Que al frente de la Procuraduría General de la República estará el **Procurador General de la República**, quien **presidirá al Ministerio Público de la Federación**.
- Que al **Ministerio Público de la Federación**, le corresponde recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, y ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al ministerio público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley, entre otros.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** en materia de Narcomenudeo, conoce y resuelve los delitos **cuando los narcóticos están previstos en la tabla mencionada en el artículo 479 de la Ley General de la Salud**, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la referida tabla.
- Que la **Procuraduría General de la República** conocerá de los delitos en materia de Narcomenudeo, en los siguientes casos: I. **En los casos de delincuencia organizada**; II. **La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo del artículo 474 de la Ley General de Salud**; III. **El narcótico no esté contemplado en la tabla mencionada en el artículo 479 de la referida Ley**; asimismo, Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación tendrá conocimiento de los delitos cuando: a) **prevenga en el conocimiento del asunto**, y b) **solicite al ministerio público del fuero común la remisión de la investigación**.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente es conocer del contenido **1.2**, la información siguiente: "*Edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, en el año dos mil dieciséis*"; se determina que en razón que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán funge como Ministerio Público del Estado**, esta cuenta con diversas Áreas como la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, la cual se encuentra conformada de diversas Direcciones, como lo es, la Dirección de Investigación y Atención

Temprana, quien a su vez tiene a su cargo a las Fiscalías Investigadoras; siendo que entre las atribuciones de los **Fiscales Investigadores**, se encuentran el recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos, el iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes, así como dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella, al igual que determinar, en términos de la Ley Procesal, el ejercicio de la acción penal, y solicitar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación, y se encargará del aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, en términos de la Ley Procesal, entre otros; máxime, que de la normatividad establecida en el presente considerando, esto es, de conformidad con lo establecido en los **artículos 9 y 10, fracción I, de la Ley de la Fiscalía General del Estado**, la Fiscalía General del Estado, en atención a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio, podrá crear unidades administrativas, distintas de las previstas en el Reglamento de la Ley en cita, para la atención de asuntos específicos, es decir, para implementar la especialización en la investigación y persecución de delitos específicos, atendiendo a la recurrencia, complejidad y trascendencia pública de estos, como se vislumbró del link: <http://www.fge.yucatan.gob.mx/rt.php?seccion=servicios&subseccion=agencias&accion=listado>, con la existencia de la **Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo**; por lo tanto, resulta indiscutible que en los casos en que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, haya recibido los Informes Policiales Homologados con motivo de hechos posiblemente delictivos en materia de narcomenudeo **siempre y cuando la cantidad de narcóticos que se trate acorde a la tabla referida en el ordinal 479 de la Ley General de la Salud hubiera sido inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la aludida tabla**, para posteriormente integrar las respectivas carpetas de investigación, de las cuales se puede desprender la información inherente a: "*Edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, en el año dos mil dieciséis.*", el Área competente para poseer la información en cuestión es: **la Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo**, perteneciente a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, quien forma parte de la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado.

No se omite manifestar, que en el caso en que el narcomenudeo encuadre en los siguientes supuestos: **I. En los casos de delincuencia organizada; II. La cantidad**

del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo del artículo 474 de la Ley General de Salud; III. El narcótico no esté contemplado en la tabla mencionada en el artículo 479 de la referida Ley, o bien Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación: a) prevenga en el conocimiento del asunto y b) solicite al ministerio público del fuero común la remisión de la investigación; quien pudiera resultar competente para poseer la información petitionada es la **Procuraduría General de la Republica**.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00771317, en la cual petitionó del contenido de información **1.2**, lo siguiente: *"Edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, en el año dos mil dieciséis."*

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información petitionada, esto es: **la Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo**, perteneciente a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, quien forma parte de la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado.

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado en el presente asunto, **versa en la respuesta de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete**, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, en la misma fecha, emitida por el Sujeto Obligado, y que a juicio del ciudadano ordenó la entrega de información de manera incompleta, toda vez que manifestó *que había solicitado el desglose por edades del número de detenidos por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, para el año dos mil dieciséis, tal y como lo hizo para el año dos mil diez.*



Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del cual rindió alegatos, se deduce que su intención consistió en precisar la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que *mediante respuesta de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el área requerida omitió desglosar por edades el número de detenidos por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, para el año dos mil dieciséis*; remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; siendo que del análisis efectuado a las constancias que se ordenará entregar al particular, se observa que dicha información únicamente hace referencia a la edad de las personas detenidas por narcomenudeo en el año dos mil diez, omitiendo referirse respecto a la *edad de las personas detenidas por venta de droga al menudeo en el Estado de Yucatán, en el año dos mil dieciséis*, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que acredite lo contrario.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, con motivo de la interposición del presente medio de impugnación intentó subsanar su proceder; se dice lo anterior, pues mediante oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, rindió sus alegatos, señaló que entregó al particular el oficio sin número de fecha diecisiete de octubre del presente año, que le fuere proporcionado por la **Fiscalía Investigadora Especializada en Delitos de Narcomenudeo**, quien resultó ser el área competente para conocer de la información petitionada, en atención a lo establecido en el considerando SEXTO del medio de impugnación que nos ocupa, a través del cual adjuntó un documento titulado "RELACIÓN DEL AÑO 2016", que contiene un cuadro con columnas y los rubros siguientes: "EDADES" y "NO. DE PERSONAS", de las personas detenidas por narcomenudeo en el año dos mil dieciséis, de cuya lectura se desprende que sí corresponde a la petitionada, pues contiene *la edad de las personas detenidas por narcomenudeo en el año dos mil dieciséis, en el Estado de Yucatán*, tal y como lo petitionó el recurrente en su solicitud de acceso a la información; asimismo, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento del particular su nueva respuesta a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, como bien lo acreditó con la constancia titulada "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS", que obra en autos del presente expediente.

Al respecto, de la notificación efectuada a través de los estrados por parte del



Sujeto Obligado, conviene precisar que la autoridad logró acreditar haber notificado al particular la respuesta del Área antes aludida con la copia simple de los estrados que fijara el día dieciocho de octubre del año en curso, garantizando así el acceso a la información al particular, esto en razón que éste no señaló domicilio ni medio para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso que realizare a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en el supuesto que los solicitantes no proporcionaren un domicilio o medio para recibir la información, o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación (pues actualmente la Plataforma Nacional de Transparencia, presenta diversas fallas técnicas para notificar posteriormente una nueva respuesta al particular), ésta se efectuaría por los estrados en las oficinas de la Unidad de Transparencia, como se encuentra previsto en el párrafo segundo del numeral 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que la notificación efectuada por estrados sí resulta procedente, y por ende, la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado resulta ajustada a derecho.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la información que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha dieciocho de agosto del presente año, a través de los estrados de la Unidad en cita, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, a saber, la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00771317; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007. Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**



De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones precisadas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de información de manera incompleta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00771317, por parte de la Fiscalía General del Estado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO